



<2012>

1
2
3
4
5

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
COMPANÍA ANÓNIMA DENOMINADA
CREATIVE S. A.-----
CAPITAL SUSCRITO: US\$6.000,00.-----

6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, al día **trece de Noviembre del año dos mil doce**, ante mi **DOCTOR RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Notario Titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil, comparecen: El ingeniero **JUAN CARLOS CAMPOVERDE ANDRADE**, casado, Ingeniero Electrico, ecuatoriano, con cédula numero cero nueve cero cuatro tres dos nueve cuatro cero seis, por sus propios derechos.- la señorita **CARLA CAMPOVERDE PINO**, ecuatoriana, soltera, estudiante, con cédula numero cero nueve dos cero ocho uno cinco siete dos siete, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar. Bien instruidos para celebrar esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: **SEÑOR NOTARIO** sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la que conste la constitución de la sociedad anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones:
PRIMERA.- OTORGANTES.- Intervienen en el otorgamiento de ésta escritura pública, en calidad de fundadores, los señores: **ING. JUAN CARLOS CAMPOVERDE ANDRADE Y CARLA CAMPOVERDE PINO**. Todos por sus propios derechos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL**, El capital social de la sociedad anónima es de **SEIS MIL DOLARES**, dividida en seis mil acciones.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

1 estados unidos de America cada una.- El capital social de la compañía se
2 encuentra suscrito por los accionistas de la siguiente manera: **Uno)** El
3 Ingeniero **JUAN CARLOS CAMPOVERDE**, ha suscrito cuatro mil
4 acciones ordinarias y nominativas, y ha pagado la misma de un mil
5 dólares en efectivo.- **Dos)** La señorita **CARLA CAMPOVERDE PINO**
6 ha suscrito dos mil acciones ordinarias y nominativas, y ha pagado la
7 suma de quinientos dólares en dinero en efectivo.- **TERCERA:**
8 **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA**
9 **ILEDCREATIVE S. A. CAPITULO PRIMERO: NOMBRE,**
10 **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.-**
11 **DENOMINACION** Constitúyese en este cantón de Guayaquil la
12 compañía que se denominará **ILEDCREATIVE S. A.**, la misma que se
13 registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos
14 que se expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El
15 domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil. Podrá
16 establecer agencias, sucursales o establecimientos administrados por un
17 factor, en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el
18 exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes.
19 **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto
20 dedicarse, principalmente, a la fabricación, comercialización,
21 distribución, consignación, compra venta, permuta, importación,
22 exportación, ensamblaje, transformación, modificación, adaptación,
23 reparación, mantenimiento preventivo y correctivo de toda clase de
24 luminarias y sus accesorios o componentes, luces, lámparas, reflectores,
25 focos, letreros luminosos, tales como marcadores electrónicos, relojes
26 públicos, avisos publicitarios, pantallas, letreros de señalización,
27 indicadores y señaladores de tráfico tales como semáforos, avisos de
28 señalización vial, publicitarios, de información general, pasamensajes y

1 afines, todos de tecnología LED (siglas en idioma inglés de Light
2 Emitting Diode, cuya traducción en idioma castellano significa Diodo
3 Emisor de Luz); así como también de módulos LED, reflectores de luz
4 LED, tubos de luz LED, tiras de luz LED, mangueras de luces LED, y
5 demás artículos para la iluminación decorativa, arquitectónica, vial,
6 urbana, comercial, residencial, todos de tecnología LED. La compañía
7 también se podrá dedicar al diseño y fabricación de disipadores de calor
8 (radiadores), lentes y sistemas ópticos, elementos reflectores, fuentes de
9 alimentación para los LEDS sean éstas fuentes de corriente o de voltaje
10 y demás elementos complementarios para luminarias y equipos o
11 sistemas de tecnología LED, así como también comercializarlos,
12 distribuirlos, importarlos, exportarlos, comprar y vender. La compañía
13 también se podrá dedicar a la mecanización, fundición y moldeo de
14 partes y piezas que conformen las luminarias o sistemas de tecnología
15 LED requeridas para la construcción, adaptación o transformación de las
16 luminarias o sistema, siendo ésta de material metálico y/o aleaciones
17 metálicas, de material plástico, acrílico, PVC, fibra de vidrio, caucho,
18 poliuretano, yeso, vidrio, madera o de sus derivados o de cualquier otro
19 material de utilidad para el propósito de la construcción, modificación,
20 reparación o adaptación de la luminaria o sistema, así como la
21 comercialización, distribución, importación, exportación de los mismos.
22 La Compañía además se podrá dedicar a la fabricación, comercialización y
23 agenciamiento de bienes inmuebles para el cumplimiento de los objetos
24 sociales que aquí se determinan, la Compañía podrá también representar
25 y o distribuir productos de tecnología LED en el Ecuador de Compañías
26 extranjeras que se dediquen a actividades afines y en general podrá
27 efectuar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes
28 ecuatorianas que se relacionen con el presente objeto social.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Pérez P.

1 **CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de
2 cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en
3 el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del
4 vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, por resolución de la
5 Junta General de Accionistas, sujetándose, en cualquier caso, a las
6 disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL,**
7 **AUMENTO DE CAPITAL, ACCIONES, PÉRDIDA O EXTRAVÍO**
8 **DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-**
9 **CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de SEIS MIL DOLARES
10 de los Estados Unidos de América, divididas en seis mil acciones
11 ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América
12 cada una. El capital autorizado es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS**
13 **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- ARTÍCULO SEXTO.-**
14 **ACCIONES, PÉRDIDA O EXTRAVÍO DE ACCIONES.-** Las
15 acciones se anotarán en el libro de Acciones y Accionistas donde se
16 registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de la misma.
17 Se emitirán los respectivos títulos que serán firmados por el Gerente
18 General de la compañía para su validez y serán numerados del cero cero
19 uno al seis mil. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las
20 acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se
21 les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- Si un
22 certificado o título se extravía, la compañía podrá anularlo previa
23 publicación que, por tres días, se hará a costa del accionista, en un diario
24 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.
25 Transcurridos treinta días desde la fecha de la última publicación, se
26 procederá a la anulación correspondiente, lo que extinguirá los derechos
27 inherentes al certificado o título extraviado, debiendo conferirse uno
28 nuevo al accionista.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHOS DE LOS**

1 **ACCIONISTAS.-** El derecho a negociar libremente las acciones no
2 admiten limitaciones. Los accionistas tendrán derecho preferente para
3 suscribir las acciones que se emitan en caso de aumento de capital, dentro
4 de los treinta días siguientes al de la publicación por la prensa del acuerdo
5 de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de
6 la suscripción del capital o del último aumento, no podrán ejercer este
7 derecho mientras no paguen lo que adeuden. Los accionistas tendrán
8 derecho a voto en las Juntas Generales en proporción al valor pagado de
9 sus acciones. Si el título de acción ampara a más de una acción, se
10 considerará para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el
11 título, en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**
12 **AUMENTO DE CAPITAL.-** Cuando se hubiere pagado el 50 % del
13 capital inicial o el del último aumento, la compañía podrá acordar el
14 aumento del capital suscrito.- **CAPITULO TERCERO: DEL**
15 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
16 **ARTÍCULO NOVENO.- NORMA GENERAL.-** El gobierno de la
17 compañía corresponde a la Junta General de accionistas, y su
18 administración al Gerente General, de acuerdo a los términos que se
19 indique en los presentes Estatutos. **ARTÍCULO DÉCIMO.-**
20 **CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a junta general la efectuará el
21 Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno
22 de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la
23 compañía, con quince días de anticipación, por lo menos, respecto de
24 aquel en el que se celebre la reunión. En tales quince días no se contarán
25 el de la convocatoria ni el de la realización de la junta. **ARTÍCULO**
26 **UNDÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS.-** Las juntas generales serán
27 ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una
28 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la liquidación de la



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Pérez P.

1 ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos
2 específicos en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de
3 Compañías y cualquier otro asunto puntualización en el orden del día, de
4 acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren
5 convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se
6 hubieren promovido. **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- QUÓRUM**
7 **GENERAL DE INSTALACIÓN.-** Salvo que la ley disponga otra cosa,
8 la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia
9 de por lo menos el 50 % del capital pagado. Con igual salvedad, en
10 segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas
11 presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta
12 convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas
13 presentes. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- QUÓRUM**
14 **ESPECIAL DE INSTALACIÓN.-** Siempre que la ley no establezca un
15 quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria,
16 para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la
17 transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la
18 compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
19 convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto con la
20 concurrencia de al menos el 51 % del capital pagado. En estos casos, salvo
21 que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa
22 segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del
23 capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la
24 ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de
25 accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.
26 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM DE DECISIÓN.-** Salvo
27 disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la
28 mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTÍCULO**

1 **DÉCIMO QUINTA.- DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General
2 de Accionistas serán presididas por el Gerente General, quien convocará
3 a junta general mediante aviso que se publicará en uno de los periódicos
4 de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Las actas
5 de las sesiones se llevarán en fojas debidamente foliadas y se extenderán
6 de conformidad con el respectivo reglamento. **ARTÍCULO DÉCIMO**
7 **SEXTA.- FACULTADES DE LA JUNTA.-** Corresponde a la junta
8 general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de
9 gobierno de la compañía anónima. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMA.-**
10 **JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo dispuesto en los artículos
11 anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente
12 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio
13 nacional, siempre que este presente todo el capital pagado y los
14 asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las
15 resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.
16 **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-**
17 La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la ejercerá
18 el Gerente General, en forma individual, sin más limitaciones que las
19 determinadas en la ley y en estos estatutos. Para enajenar o gravar
20 inmuebles de la compañía necesitará autorización expresa de la Junta
21 General. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- GERENTE GENERAL Y**
22 **DURACION DEL CARGO.-** El Gerente General será nombrado por la
23 Junta General para un período de cinco años, a cuyo término podrá ser
24 reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones
25 hasta ser legalmente reemplazado. Son atribuciones y deberes del Gerente
26 General.- a) presidir las reuniones de junta general a las que asista y
27 suscribir las actas respectivas; b) convocar a las reuniones de junta general;
28 c) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
del Cantón Guayaquil

Dr. Pérez P.

1 Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos,
2 empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de
3 ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en
4 este estatuto; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad,
5 abrir, manejar cuentas corrientes y/o de ahorros y efectuar toda clase de
6 operaciones bancarias, mercantiles y civiles; f) Suscribir pagarés, letras de
7 cambio y en general todo documento comercial o civil que obligue a la
8 compañía; g) Nombrar y despedir trabajadores previa formalidades de Ley,
9 constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de Junta
10 General de Accionistas, en el primer caso, dirigir las labores del personal y
11 dictar reglamentos; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
12 General de Accionista; i) Presentar informe anual a la Junta General de
13 Accionistas Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el
14 proyecto de reparto de utilidades; j) Suscribir los certificados provisionales
15 o los títulos de acción de la compañía, y extenderlos a los accionistas; k) En
16 caso de falta, ausencia o impedimento será reemplazado por un Presidente o
17 Secretario ad-hoc, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado;
18 y, l) Ejercer sus funciones sin más limitaciones que las establecidas en la ley
19 y en estos Estatutos.- **AUTORIZACIÓN.-** Los comparecientes
20 autorizamos a la Ab. Eva Santana Marcillo y/o a Fátima Pino Martillo
21 para que realicen todas las diligencias y trámites de Ley, tendientes a
22 obtener la legal Constitución de la Compañía, y así para luego proceder a
23 la inscripción en el Registro Mercantil. Firmado) Abogada
24 Eva Santana Marcillo, con registro número cinco quinientos
25 setenta y cuatro el Colegio de Abogados del Guayas.-----

26 ----- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.** -----

27 Es copia, la misma que se eleva a escritura pública, se agregan
28 documentos de ley.- Leída esta escritura de principio a fin, por el Notario



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7455065
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAMPOVERDE ANDRADE JUAN CARLOS
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/09/2012 7:55:16 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ILEDCREATIVE S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Decimo Sexto
C. Rodolfo Pérez Pimentel

1 en alta voz, a los otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
2 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el notario. Doy fe.

3
4


5 JUAN CARLOS CAMPOVERDE ANDRADE

6

C. C. No. 090432940-6

7

8

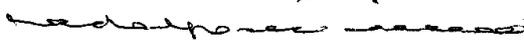

9 CARLA CAMPOVERDE PINO

10

C. C. No. 092081572-7

11

12


13 DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL

14

NOTARIO XVI* GUAYAQUIL

15

16

17

18

19

20

21

22

Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero este **Segundo**
23 **Testimonio**, que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de
24 Guayaquil, en la fecha de su otorgamiento- Lo
certifico.- EL NOTARIO.-

25

26

27



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

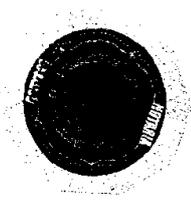


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución No. **SC. IJ.DJC.G.12.0007193**, dictada por el Ab. **Efren Roca Sosa**, Especialista Jurídico, el **19 de Noviembre del 2012**, se tomó nota de la Aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la matriz de la escritura de Constitución de Compañía anónima Denominada **ILEDCREATIVE S.A.**, celebrada el **13 de Noviembre del 2012**, referida en el presente testimonio.- **LO CERTIFICA.- EL NOTARIO.-**

Guayaquil, 04 de Diciembre del 2012.



Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Y CONSTA DE 9 FOJA(S)
Guayaquil, 04 Dic - 2012:

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
NOTARIO XVI - GUAYAQUIL





OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12.

0030489

21 DIC 2012

Guayaquil,

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ILEDCREATIVE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL